

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00429 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Alléguese poder debidamente conferido dirigido al juez de conocimiento, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

2. Alléguese el certificado del Registro Nacional de Abogados del apoderado de la parte actora, donde se constate la exigencia del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

3.- Presente las pretensiones por capital vencido debidamente, separándolas de los intereses que incluye en cada una, pues en la forma como las pide, se incurre en cobro de intereses sobre intereses. (*num. 4° y 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

4.- Presente el cobro de intereses remuneratorios que deprecia en la pretensión 3ª, de manera separada conforme se causaron con la exigibilidad de cada cuota dentro de los concedidos períodos de gracia. (*num. 4° y 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

5.- A efectos de la claridad, indíquese cuales fueron los abonos realizados por los ejecutados para deducir el saldo de capital acelerado que aquí se cobra. (*num. 4° y 5°, art. 82, e inc. 3°, num. 1° art. 90 del C.G.P.*).

6.- Acredítese documentalmente el pago por el banco ejecutante de la póliza que se aduce en la pretensión 4ª. (*num 3°, art. 84, e inc. 3°, num. 2° art. 90 del C.G.P.*).

7.- Exclúyase la pretensión 5ª, toda vez que ese es un tema que depende de la relación contractual del ente demandante con el apoderado que no involucra a los ejecutados, pues resulta de lo que en esta ejecución la parte actora logre recaudar.

8.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° del referido decreto, respecto de hacer bajo la gravedad de juramento la afirmación que allí se exige y aporte las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ff09666d61d0a6e09278eb94483f9385154f2ad4458f48013a7746be409de1**

Documento generado en 24/01/2021 03:21:34 PM